





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Febrero del 2022.

ASUNTO: Se remite Iniciativa y Punto de Acuerdo OFICIO: LXV/CPSYPC/068/2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, inicitiva por el que se reforma el artículo 62 en su fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Diputada María Luisa Matus Fuentes integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 en su fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver



La presente iniciativa pretende garantizar la armonización de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la materia en nuestro Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

En el año 2019, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, sufrió una reforma en su artículo 47 para establecer que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que



serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

"I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género".

Es importante señalar que en nuestro Estado de Oaxaca, aún no se reforma el artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para armonizar y fijar la directrices que deberán observar las academías e institutos policiales.

Al establecer la perspectiva de género, es de suma importancia ya que ésta permite identificar los roles, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y asignaciones socialmente construidos, fomentan o desalientan oportunidades y libertades de hombres y mujeres a lo largo de su vida en los aspectos, económico, político, social y cultural.

Así mismo, la perspectiva de género, además de ser una herramienta de diagnóstico y una metodología indispensable, tiene un componente político e ideológico transformador y trata de influir en la producción de cambios sociales hacia la consecución de una igualdad entre los géneros.

Por ello, considero importante e impostergable, realizar la presente reforma a nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Oaxaca.



IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 en su fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA TEXTO ACTUAL	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 47 La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán	Artículo 62 Las Academias y el Instituto serán responsables de aplicar los	Artículo 62 Las Academias y el Instituto serán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

Aplicar los procedimientos homologados del Sistema. impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, perspectiva de género;

Programas Rectores de Profesionalización y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;

II.- al XVII.- ...

responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

Aplicar los procedimientos homologados del Sistema. impulsando una doctrina policial civil en la que la formación el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a sociedad, disciplina, el respeto a los derechos humanos. al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, а la perspectiva de género:

II.- al XVII.- ...



VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 en su fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

i. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

II.- al XVII.-...

TRANSITORIOS:



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.